

BOLETIN DE Gran



OFICIAL LA Vía.

DEFENSOR DE LOS INTERESES MORALES Y MATERIALES DE VALDEPEÑAS

SUSCRIPCIÓN

Año..... 5 pesetas.
La suscripción se cuenta desde la fecha del primer número.
Número suelto..... 1 peseta.
Pago anticipado.

DIRECTOR**EUSEBIO VASCO**

OFICINAS: Buensuceso, 26, duplicado

Aparecerá cuando sea necesario, sin tener día fijo para su publicación.

Se admiten suscripciones y anuncios en la Imprenta de Mendoza.

Crónica de la Gran Vía

(Continuación)

18 de Abril de 1910

Sesión del Ayuntamiento

El día 18 de Abril celebró sesión ordinaria el Ayuntamiento, bajo la presidencia del alcalde D. Luis Pacios.

Asistieron á la reunión los concejales señores Camacho (D. Vicente), Maroto (D. Blás), Sánchez Rebato (D. Vicente), Rubio (D. Manuel), Rodero (D. Ramón), Peñasco (D. Florencio), Gómez (D. Pedro Vicente), Martín Peñasco (D. Juan), Crespo (D. Francisco), Rodríguez (D. Vicente), y Megía (D. Francisco).

Se dió cuenta del informe, de la Comisión de Policía Urbana y Rural, referente á la Gran Vía, y fué aprobado por unanimidad.

Copiamos del acta de la sesión:

«Seguidamente y de la propia orden se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Policía Urbana y Rural al escrito presentado por D. Eusebio Vasco y Gallego del proyecto de la Gran Vía. La Comisión informa que propone un voto de gracias al iniciador de una obra tan trascendental para la importancia de esta ciudad y reconoce los beneficios importantísimos que produciría, pero desconfía que con los recursos propuestos fueran estos suficientes para la ejecución de la misma, aun en el transcurso de muchos años. El presupuesto municipal no puede soportar mayores gastos y los demás ingresos propuestos son tan inseguros que no puede calcularse su importancia. Por las consideraciones expuestas la Comisión informa en el sentido de que por ahora es imposible que el Ayuntamiento pueda dedicar su atención á obra de tal importancia. Por unanimidad fué aprobado el dictamen».

19 de Abril

Heraldo de Valdepeñas, en la reseña de la sesión municipal, del día 18 de Abril, dice lo siguiente:

«Sobre la construcción de la Gran Vía, también da dictamen referida Comisión, acordándose, que se haga, pero el Ayuntamiento no da dinero por carecer de él.»

Del mismo periódico es la noticia que sigue:

«Para el gran proyecto de D. Eusebio Vasco de construcción de una Gran Vía, no ha destinado el Ayuntamiento ni una peseta por carecer de metálico, pero ha aprobado el proyecto y ha autorizado la gran obra.»

**

24 de Abril

De *El Porvenir*, en su artículo «Ayuntamiento.—Sesión ordinaria.» «Sobre la proposición de la Gran Vía, también dió dictamen la misma Comisión, que sin decir si es bueno ó malo, dice, que se haga, pero que el Ayuntamiento no dá dinero por que carece de él.»

(Continuará).

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

Sociedad Anónima La Gran Vía

Disposiciones generales para su régimen

CAPITULO PRIMERO**Constitución y domicilio de la Sociedad**

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad Anónima dedicada á la construcción y explotación de edificios, en la Gran Vía de Valdepeñas.

Art. 2.º La Sociedad se regirá por las disposiciones legales que le sean aplicables, y por este Reglamento que será obligatorio para todos los accionistas.

Art. 3.º La Sociedad se denominará *La Gran Vía* y tendrá su domicilio en Valdepeñas.

CAPÍTULO II**Duración de la Sociedad**

Art. 4.º La duración de esta Sociedad será de cincuenta años, que finalizarán el 31 de Diciembre de 1961, pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo, cuando la Junta general de accionistas, previamente convocada al efecto, así lo acuerde.

CAPÍTULO III**Operaciones á que destina su capital**

Art. 5.º El objeto de esta Sociedad es la construcción y explotación de edificios, en la Gran Vía de Valdepeñas, comprando al efecto las casas necesarias.

Art. 6.º La Sociedad gestionará, del Municipio, el pago del solar que vaya dejando como vía pública, y hasta tanto que el pago se realice quedarán cerrados, esos solares, destinándose á mercados, recreos, ú otros objetos que reporten beneficio á la Sociedad.

Art. 7.º Entre los edificios que han de construirse figuran en primer término el Teatro y el Casino.

Teatro de la Gran Vía.—De gran capacidad. Plano el de Albacete.

Servirá de Teatro y Circo; para invierno y verano. (1)

Casino de la Gran Vía.—Tan amplio como lo necesita Valdepeñas.

Cada acción, de la Sociedad anónima La Gran Vía dará al suscriptor el derecho de designar una butaca ó silla, para asistir á todas las funciones que se celebren en el Teatro, sin más pago que el de la entrada general.

La tarjeta que acredite el derecho de ocupar la butaca ó silla, podrá ser cedida, por una ó varias funciones, y caducará por muerte del suscriptor.

Cinco acciones, de la Sociedad La Gran Vía, darán derecho para designar, en iguales condiciones, un palco platea, conservando el suscriptor la llave del mismo, pudiendo amueblar el antepalco según su gusto.

La elección de butacas, sillas y palcos plateas, se hará, en presencia del plano, siguiendo el orden de la lista de accionistas, cesando el derecho de elegir localidades el día que estas se agoten.

Será socio protector del Casino, exento de pagar dividendo, el que suscriba una acción de la Sociedad anónima La Gran Vía.

La lista de socios protectores, por riguroso orden de entrada, estará en un cuadro, en cada uno de los salones del Casino.

Las acciones de La Gran Vía utilizadas para designar localidad en el Teatro, no dan derecho para ser socio del Casino, sin pagar dividendo, y viceversa.

Art. 8.º La Sociedad podrá levantar otros edificios, como el Café Restaurant de la Gran Vía, Salón de la Gran Vía, Hotel, Bazar, casas y tiendas para alquilar, pudiendo enajenar sus propiedades, permutarlas, arrendarlas ó explotarlas por sí misma, aumentando cuanto sea posible sus edificaciones, en los mejores sitios de la Gran Vía.

Art. 9.º Tambien podrá la Sociedad construir, mediante contrato con el Ayuntamiento, casa donde instalar ambos Juzgados; otra con destino á oficinas de Correos y Telégrafos; edificio para la instalación del Registro de la Propiedad y para la Conservación del Catástro, con las precauciones posibles para librar de incendios la documentación; casa cuartel de la guardia civil; mercados, escuelas, depósito de carnes, etcétera, bajo la base, siempre, de edificar en la Gran Vía, de quien recibe su nombre la Sociedad, no pudiendo fuera de ella construir ni adquirir propiedades.

Art. 10.º Por los artículos anteriores se ve que el objeto de esta Sociedad es múltiple, pues viene á fomentar el ahorro; á facilitar la cons-

(1) El teatro-circo de Albacete tiene 20 palcos plateas, 6 idem proscenios, butacas de patio, 314; sillas de principal, 284; entradas de palco, 200; entradas generales, 800. Total 1.600 localidades.

trucción de la Gran Vía; á dotar á Valdepeñas de Teatro y otros edificios de que carece; á proporcionar trabajo á los obreros, y hacer desaparecer la preocupación que existe, en nuestra ciudad, en contra de las sociedades.

Art. 11. La Sociedad podrá fusionarse, asociarse ó tomar interés ó participación en cualquiera otra que tenga relación ó analogía con la industria á que se dedica, si así lo acuerda la Junta general de accionistas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Comercio.

CAPITULO IV**Del capital social acciones y accionistas**

Art. 12. El capital social se fija en un millón de pesetas, que estarán representadas por cuatro mil acciones de doscientas cincuenta pesetas cada una.

Art. 13. De estas cuatro mil acciones, mil quedan emitidas en el acto, y á disposición de quien desee adquirir las que no estén suscritas, para con su importe atender á las necesidades del negocio.

Art. 14. Las tres mil acciones restantes, y el sobrante de las mil acciones emitidas, si lo hubiere, quedarán en cartera, para darlas al mercado en el precio, tiempo y condiciones que la Sociedad determine.

Art. 15. Se reconoce, á los poseedores de las acciones emitidas, el derecho preferente para suscribir, en proporción de las que posean, las acciones que quedan en cartera.

Art. 16. Todas las acciones serán nominativas é indivisibles y se transmitirán por endoso previa toma de razón por la Sociedad.

Quando el endosante no sepa firmar, concurrirá con el adquirente, para hacer el endoso ante el Presidente y Secretario del Consejo y dos testigos que sepan firmar.

Art. 17. Las acciones estarán representadas por títulos extraídos del correspondiente libro talonario, llevando la numeración correlativa, y estarán autorizadas ó suscritas por el Presidente, Tesorero y Secretario.

Art. 18. Las acciones son transmisibles por cualquiera de los medios que el derecho reconoce.

Quando los socios transmitan alguna acción lo manifestarán oficialmente al Consejo de Administración, presentando los nuevos interesados las láminas en Seeraría para tomar razón del endoso en el libro registro y para que la vise el Presidente, sin cuyo requisito no será reconocida la transmisión por la Sociedad.

En la sucesión hereditaria, la transferencia de la lámina y anotación en el libro registro se hará por el Presidente y Secretario de la Sociedad, en vista del título que justifique la cualidad de heredero y su adjudicación.

Art. 19. La Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada acción, que será indivisible. En el caso de que una ó más acciones pertenezcan á diferentes personas, éstas designarán un representante que ejercite los derechos que les asistan.

Art. 20. Los poseedores de acciones, por el mero hecho de serlo, se someten á lo prevenido en el presente Reglamento, así como al voto de la mayoría en las Juntas de socios.

Art. 21. Las acciones que ahora se emiten se pagarán en la forma siguiente:

Veinticinco pesetas al suscribir la acción.

Cinco pesetas mensuales, durante cuarenta y cinco meses, á partir del mes de Enero de 1912.

Art. 22. El accionista que dejare de recoger sus recibos, de la casa de banca que se designe, dentro del mes á que correspondan, ó en todo el mes siguiente al de su fecha, se entenderá que renuncia por completo á sus acciones, perdiendo la parte ingresada y todos sus derechos en la Sociedad, quedando sus acciones caducadas, y en carterá, sin más trámite que anunciarlo en el *Boletín Oficial* de la provincia, indicando el número de la acción y omitiendo el nombre del suscriptor.

Art. 23. Son socios accionistas los que posean legalmente lo menos una acción y consten en los libros de la Sociedad.

Art. 24. Los socios tienen todos iguales derechos y obligaciones, representando cada acción un voto.

Art. 25. Pueden los socios solicitar del Presidente que convoque á Junta general extraordinaria, siempre que la petición se haga por escrito y vaya autorizada por la tercera parte del número de acciones emitidas.

CAPITULO V

Del gobierno y administración de la Sociedad

Art. 26. La Sociedad «La Gran Via» estará regida por la Junta general de accionistas, por el Consejo de Administración y por el Gerente como delegado de éste.

CAPITULO VI

De la Junta General

Art. 27. La Junta general de accionistas debidamente convocada y legalmente constituida, ejerce todos los derechos de la Sociedad y representa á todos los accionistas. Esta se reunirá en sesión ordinaria el tercer domingo de Marzo de cada año, á las diez de la mañana.

Art. 28. Se celebrarán Juntas extraordinarias siempre que lo acuerde el Consejo de Administración por su iniciativa ó á instancia del número de accionistas que determina el artículo 25.

Art. 29. Las convocatorias para estas Juntas generales extraordinarias, se anunciarán con diez días de anticipación, por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos de la localidad, para conocimiento de los accionistas, y en la convocatoria se expresará el objeto de la reunión. Para las Juntas generales ordinarias no es necesaria la convocatoria.

Art. 30. Todos los accionistas tienen derecho á la asistencia á estas Juntas y podrán tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos. Para el cómputo de la votación, cada acción representa un voto.

Art. 31. Para que la Junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, quede legalmente constituida, será preciso que esten representadas la mitad más una de las acciones emitidas.

Si no se reuniesen concurrentes en número bastante, se celebrará la Jun-

ta al día siguiente, á la misma hora y en el mismo local, sin necesidad de más citación, quedando entonces válidamente constituida con el número que asista.

La asistencia podrá ser personal ó delegada en otro accionista.

Las delegaciones se depositarán en la Secretaría del Consejo de Administración, á más tardar veinticuatro horas antes de la señalada para la Junta.

El Presidente podrá exigir que se acredite fehacientemente la autenticidad de la firma del delegante y se tendrá como justificación suficiente el que respondan de ella dos socios cuya personalidad esté reconocida.

Art. 32. La presidencia de las Juntas corresponde al Presidente del Consejo de Administración ó al que haga sus veces, y actuará como Secretario el mismo del Consejo y por su falta un socio designado en el acto por el Presidente.

El Presidente dirigirá la discusión y resolverá las dudas que se susciten.

Art. 33. En las Juntas generales ordinarias se dará cuenta de todas las proposiciones que emanen del Consejo de Administración, de las que hayan sido presentadas con dos días de anticipación firmadas por tres ó más socios y de las presentadas en el acto, con las mismas formalidades, y que á juicio de la Presidencia tengan relación con el punto que se discute.

Art. 34. Las votaciones serán nominales si así lo desean los socios, y en caso de que haya que resolver alguna cuestión personal, se hará por votación secreta mediante papeleta.

Art. 35. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes ó representantes.

Art. 36. Las actas de las Juntas generales se autorizarán con las firmas del Presidente, Secretario y dos concurrentes á la sesión en que se apruebe el acta.

Art. 37. Ningún accionista podrá usar de la palabra sin permiso del Presidente y atenderá las indicaciones que éste le haga. En las discusiones se concederán, tres turnos en pró y tres en contra y concederá el Presidente la palabra, siempre que lo soliciten, á los autores de las proposiciones, hasta que la Presidencia declare suficientemente discutido el punto.

Art. 38. El Presidente podrá tomar las disposiciones que estime adecuadas para sostener el orden de las discusiones.

Art. 39. En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren objeto de la convocatoria.

CAPITULO VII

Del Consejo de Administración

Art. 40. El Consejo de Administración de la Sociedad se compondrá de cinco Consejeros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal.

Art. 41. Para ser Consejero es requisito indispensable depositar, en la Caja de la Sociedad, dos acciones expedidas ó endosadas á su nombre, para garantía de la gestión de su cargo.

Art. 42. Los cargos de Consejero se obtendrán en votación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31, expresando en ésta el cargo que cada Consejero ha de desempeñar.

Estos cargos se ejercerán durante cuatro años, renovándose por mitad aproximada, cada dos años, en la Junta general ordinaria; la primera renovación se hará por sorteo, y las vacantes que ocurran se llenarán en la inmediata Junta general ordinaria, más si éstas llegaran á tres se hará la elección en Junta general extraordinaria citada al efecto.

Para armonizar estos preceptos

con otros del presente Reglamento, sobre el año social y fecha de las Juntas generales ordinarias, se determina que el primer Consejo de Administración nombrado, se renovará parcialmente en la Junta ordinaria del tercer domingo de Marzo de mil novecientos catorce, cesando tres Consejeros en virtud de sorteo que se celebrará en dicha Junta general, y el tercer domingo de Marzo de mil novecientos diez y seis cesarán los otros dos, siguiendo así, sucesivamente, en forma alterna, dos ó tres Consejeros, en los bienios posteriores, pero ya, como es consiguiente, sin sorteo.

Art. 43. El Consejo de Administración no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de tres individuos.

Art. 44. En las votaciones, del Consejo, cada Consejero representa un voto, y en caso de empate el Presidente decide.

Art. 45. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas generales.

2.º Acordar las convocatorias de las Juntas generales extraordinarias.

3.º Nombrar y separar los empleados de la Sociedad y cubrir las vacantes que estos dejen por renuncia, fallecimiento ó incumplimiento de sus deberes, señalando á cada uno sus atribuciones y dotación.

4.º Delegar sus facultades para asuntos determinados en los Directores ó Gerentes de la Sociedad.

5.º Girar una visita semanal obligatoria, á los edificios que explote la Sociedad, cuando menos por uno de los Consejeros, para examinar su estado y organización de los servicios.

6.º Fijar el dividendo que por acción se repartirá trimestralmente, según el beneficio que resulte del negocio.

7.º Adquirir por cualquier título los bienes, muebles ó inmuebles, que convengan ó necesite la Sociedad.

8.º Celebrar cuantos contratos considere convenientes á los fines sociales.

9.º Establecer los Reglamentos necesarios para la organización de los servicios.

10. Hacer arqueo y tomar cuantas disposiciones sean necesarias en los casos no previstos en este Reglamento.

Art. 46. Es deber del Consejo de Administración presentar anualmente, á la Junta general, las cuentas del ejercicio anterior con una memoria explicativa del expresado ejercicio.

Art. 47. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, en el domicilio social, el tercer domingo de cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo determine el Presidente ó lo pida por escrito un Consejero.

Art. 48. En las sesiones ordinarias se tratará de toda clase de asuntos, y en las extraordinarias solamente de aquellos que indique la convocatoria. Mas si en la reunión extraordinaria asisten todos los Consejeros, podrán entender y resolver sobre todos los asuntos que consideren necesarios.

Art. 49. A los Consejeros indistintamente les corresponde:

1.º Vigilar la marcha de los edificios y negocios de la Sociedad.

2.º Intervenir personalmente en todos los servicios.

3.º Examinar los documentos y antecedentes que se relacionen con la Sociedad.

Art. 50. Además de las atribuciones que corresponden al Presidente por este Reglamento, le compete en especial la representación de la Sociedad ante la Administración pública Central, Provincial y Municipal, pudiendo otorgar poderes á Procuradores ó á otras personas dando cuenta al Consejo.

Art. 51. El Vicepresidente susti-

tuirá al Presidente en todas sus funciones.

CAPITULO VIII

Del Gerente

Art. 52. El Consejo de Administración podrá nombrar libremente un Consejero Delegado, ó un Gerente, que tendrá á su cargo la representación del mismo en todos los asuntos que se le encomienden. Es compatible el cargo de Gerente con el de Consejero. El Gerente tendrá voz y voto en las discusiones y deliberaciones del Consejo, si forma parte de él, si no solo voz.

Art. 53. Las atribuciones del Gerente podrán ser, si el Consejo se las delega:

1.ª Llevar la firma de la correspondencia.

2.ª Practicar las gestiones necesarias en asuntos determinados.

CAPITULO IX

Del Tesorero

Art. 54. Son obligaciones del Tesorero:

1.ª La recaudación y custodia de los fondos sociales bajo su responsabilidad.

2.ª Librar recibo de cuantas cantidades recaude.

3.ª No pagar cantidad alguna sin que medie libramiento ó recibo firmado por el Presidente.

4.ª Formar un resumen de sus cuentas para todas las Juntas generales y el resumen trimestral que será presentado á la Junta ordinaria del Consejo de Administración.

5.ª Dar conocimiento al Presidente, al terminar los plazos marcados para el pago, de socio ó socios que esten en descubierto.

Art. 55. Los fondos de la Sociedad se depositarán en el Banco de España, á cuyo efecto se abrirá una cuenta corriente á nombre de la denominación social, llevando la firma conjuntamente del Presidente y Tesorero, siendo sustituidos, en ausencias y enfermedades, respectivamente, por el Vicepresidente y Vocal del Consejo de Administración.

CAPITULO X

Del Secretario

Art. 56. Al Secretario le corresponde:

1.º Cuidar de que los libros se lleven con arreglo á lo que determina el Código de Comercio.

2.º Llevar un inventario, que se ha de renovar todos los años, de los edificios y efectos pertenecientes á la Sociedad.

3.º Redactar y firmar las actas de las sesiones en los libros destinados al efecto.

4.º Dar cuenta á la Junta de todos los asuntos y custodiar la documentación de la Sociedad, que recibirá por inventario y entregará en igual forma al sucesor.

5.º Librar y firmar las certificaciones que mande expedir el Consejo de Administración ó el Presidente.

6.º Llevar un libro registro de accionistas y mandar citar á las Juntas, de orden del Presidente.

CAPITULO XI

Del balance, reservas y reparto de beneficios

Art. 57. El Tesorero formará anualmente un balance general que entregará al Consejo de Administración y éste lo someterá á la aprobación de la Junta general.

Art. 58. El año social principiará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

Art. 59. Constituyen las utilidades de la Sociedad el producto líquido que resulte, deducidos los gastos que se causen por todos conceptos.

Art. 60. No se repartirán utilidades hasta que termine el pago de las acciones. Terminado el pago, se repartirá el 75 por 100 de utilidades, reservando el 25 por 100 como fondo de reserva.

Art. 61. Las utilidades se distribuirán en la forma siguiente:

1.º El 25 por 100 se aplicará á formar el fondo de reserva.

2.º El 3 por 100 para el Consejo de Administración.

3.º El 72 por 100, restante; se repartirá por igual entre las acciones emitidas.

Art. 62. El reparto de utilidades se hará trimestralmente.

CAPÍTULO XII

Disposiciones generales

Art. 63. Los accionistas actuales y los que en lo sucesivo lo sean por la adquisición de acciones, quedan sometidos al cumplimiento de este Reglamento y de la escritura social.

Art. 64. Este Reglamento podrá reformarse en todo ó en parte siempre que así lo acuerde la Junta general de accionistas y que concurren á la votación las tres quintas partes del número de acciones.

Art. 65. Cuando en alguna Junta general, ordinaria ó extraordinaria, se trate de la disolución de esta Sociedad, será preciso, para que su acuerdo sea eficaz y ejecutivo, que previamente haya sido convocada al efecto y así lo acuerde por el voto del noventa por ciento de los accionistas y acciones emitidas.

Art. 66. En caso de disolución de la Sociedad, se distribuirá el capital social, por iguales partes, entre todas las acciones emitidas.

Art. 67. De este Reglamento se imprimirán los ejemplares que se consideren bastantes y se dará á cada socio uno de ellos, autorizado por el Consejo de Administración,

quedándose los sobrantes en Secretaría.

Art. 68. Todas las cuestiones de cualquier clase que pudieran suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, se someterán al juicio de amigables componedores, conforme á las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para estos casos se entenderá que todo accionista tiene su domicilio en España y se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles.

* *

Importante

Llamamos la atención de nuestros lectores, sobre el Reglamento que precede, para evitar ulteriores quejas.

Aquí no hay preferencias.

Desde hoy empezamos á formar la lista de suscriptores. Tan pronto como sean suscritas doscientas acciones, se citará á Junta general para el nombramiento del Consejo de Administración.

Nombrado el Consejo se procederá á cobrar 25 pesetas, por acción, para gastos de escritura y constitución de la Sociedad. El resto se abonará entregando cinco pesetas, mensuales, durante cuarenta y cinco meses, á partir del mes de Enero de 1912.

Aunque la fecha parece lejana no hay tiempo que perder, y se da lugar á que la Panificadora reuna su capital. No ha de permanecer ociosa la Sociedad hasta el día indicado: hay que suscribir las doscientas acciones, citar á Junta general, nombrar el Consejo de Administración, imprimir y repartir el Reglamento, hacer los recibos y demás impresos, recaudar las 25 pesetas por acción, otorgar la escritura social, inscribirla, abrir los libros de la Sociedad, colocar las otras acciones, formar los

planos del Teatro y Casino, hacer la elección de localidades, designar sitio donde edificar, contratar las casas necesarias, hacer el trazado de fachadas, de acuerdo con la Comisión municipal, etc., etc., y para todo esto se necesita tiempo.

Insistimos, pues, en que las personas que quieran tener buena localidad, en el Teatro, se apresuren á darnos sus nombres, indicando el número de acciones que desean, pues la elección de butacas, sillas y palcos plateas ha de hacerse, en su día, siguiendo el orden de la lista que hoy empezamos á formar.

Por lo demás tenemos la seguridad de que el Teatro se hace, pues antes de lanzar la idea hemos explorado la opinión de nuestros paisanos.

Con esto dejamos ultimado este asunto, por algún tiempo; el periódico es pequeño y ha de atender á muchas cosas.

* *

Antes que pregunten

Debemos advertir que no es obstáculo el que la Gran Vía no esté abierta para edificar en ella el Teatro.

Basta entenderse con los propietarios de las casas correspondientes á una sección, de las comprendidas entre las calles Seis de Junio y Buen suceso, alinear con el paseo de la Estación, y edificar, dejando cerrada la parte destinada á vía pública, en tanto que el municipio no abone el valor de dicho solar.

E. V.

Granos de Arena

Cables y Escaleras

La sociedad Sedano y Compañía ha ofrecido facilitar los cables, es-

caleras y cuantos objetos tenga en su almacén y sean necesarios para el trazado de la Gran Vía.

Se agradece.

* * * * *

Abogado

El abogado D. Luciano Sánchez y Goicoechea se ha ofrecido gratuitamente para los asuntos de la Gran Vía.

Gracias por su ofrecimiento.

* *

Suscripción voluntaria

Ya hay tres personas dispuestas á recorrer las calles de esta ciudad, en los ratos de ocio, para formar el censo verdad de Valdepeñas y recaudar de paso algunas pesetas para la Gran Vía.

Nos referimos al señor Fernández y Rodríguez (D. José María), D. Francisco Maroto Moraleda y el Director de este periódico.

¿Quién nos acompaña?

* *

Plaza de Toros

El entendido farmacéutico don Angel Gómez y Gonzalo, está dispuesto á organizar funciones, en la Plaza de Toros, á beneficio de la Gran Vía.

¿Qué será que entre los forasteros tiene más aceptación, la Gran Vía, que entre nuestros paisanos?

* *

Papel gratis

Nuestro estimado amigo, el notario señor Fernández y Rodríguez, no solo ha ofrecido otorgar los documentos necesarios, sin cobrar derecho alguno á la Gran Vía, sino que también renuncia á cobrar el importe del papel empleado en las matrices. Al rectificar la noticia que dimos

ruinas del convento de trinitarios, como si no hubiera otro sitio, se levantó el monasterio de agustinas, lo que impide reedificar aquel en el mismo solar que tuvo; pero affige aún más contemplar el punible abandono en que tenemos lo poco que nos queda del primitivo convento.

Nada tiene de artístico este santo lugar. La que hoy llamamos ermita de San Nicasio, es un local de cinco varas de ancho, por treinta y dos de largo y cinco de alto. En tan pobre recinto vivió el Beato Juan, con los primeros trinitarios descalzos, y en él se apareció la Virgen Santísima.

Si tan sagrada reliquia estuviese fuera de Valdepeñas, otro sería su estado. Allí estaría la Orden, toda España sabría donde nacieron los trinitarios descalzos y no faltarían seguramente peregrinaciones y centenarios.

De cuantas órdenes y reformas nacieron en España no se citará una en que suceda lo propio. Díganlo Santo Domingo de Guzmán, San Ignacio de Loyola, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz, San Juan de Dios, San José de Calasanz y San Pedro de Alcántara.

¿Qué más, si el fundador de los trinitarios descalzos es aún el Beato Juan Bautista de la Concepción?

¡Quiera Dios que este libro, formado con noticias sacadas de otros varios (1), y de cu-

(1) Principalmente: Obras del Beato Juan Bautista de la Concepción fun-

en el número anterior, reiteramos las gracias al distinguido notario.

**

Unión Velocipédica Valpeñense

¿Qué hay de esta Sociedad?
¿Está organizada ó disuelta?
¿Tomará parte en las becerradas y carreras de cintas á beneficio de la Gran Vía?
¿Quién contesta?

De Todo un Poco

Informe de la Comisión

La Comisión de policía urbana y rural ha informado ya acerca del proyecto de la Gran Vía.

En la plana primera, del número anterior, puede verse el informe.

Principia así:

«La Comisión empieza por proponer un voto de gracias al iniciador de una obra tan trascendental para la importancia de esta ciudad y reconoce los beneficios importantísimos que produciría;...»

Damos las gracias á la Comisión.

Con su informe tenemos bastante por ahora.

Lo demás vendrá después.

**

Descalcez

De *El Porvenir* del día primero de Mayo:

«Estamos conformes con la Gran Vía de D. Eusebio, *descalcez* se impone en Valdepeñas.

A el paso que vamos habrá *descalcez* y más de la que se supone. Sobre todo si como dicen hay pocas uvas.»

**

O Locura o... Chifladura

Del semanario republicano *El Porvenir*, correspondiente al día primero de Mayo:

«Hemos recibido el segundo número del BOLETÍN OFICIAL DE LA GRAN VÍA, el que después de leído nos recuerda, como comentario, el título de un dráma de Echegaray: *ó locura ó... chifladura*».

El 2 de Mayo, suponiendo que el comentario de *El Porvenir* está inspirado en considerar irrealizable la Gran Vía, y el restablecimiento de la Orden Trinitaria en Valdepeñas, prescindiendo de si es más ó menos correcto *eso* de «*ó locura ó... chifladura*», gracias al cable de *Heraldo de Valdepeñas*, pudimos anticipar á las elecciones de diputados, el siguiente recorte del presente número:

«POR EL CABLE

O LOCURA Ó... CHIFLADURA

¿Qué es más realizable, el triunfo de la candidatura de D. Cristino ó la Gran Vía de D. Eusebio?

¿El restablecimiento de la Descalcez Trinitaria, en Valdepeñas, ó el advenimiento de la república?

Allá lo veredes, dijo Agrajes.

(Recorte del número 3 del BOLETÍN OFICIAL DE LA GRAN VÍA.)»

Pasaron las elecciones del día 8.

La candidatura no triunfó.

¿Triunfará el proyecto de Gran Vía?

El tiempo lo dirá.

¡Y no impacientarse!

A los treinta años empezó la de Madrid y la de Valdepeñas puede principiar antes ó después.

Ahí va *eso* de *El Porvenir* del 10 de Mayo:

«Sabemos que es un pegado á el *Heraldo* *eso* que publicó como recorte del tercer BOLETÍN OFICIAL DE LA GRAN VÍA. Esperamos la publicación de este para asegurarnos, y contestaremos si no se ha roto el cable».

*

**

Folletín

Desde el próximo número, para activar la publicación del Folletín, daremos ocho páginas, en vez de cuatro, siempre que asuntos de gran interés no lo impidan.

*

**

No pueden circular

En *Blanco y Negro* hemos leído un cuento titulado «Para circular».

Se trata de un joven que dió en la manía de limpiar las monedas que llegaban á sus manos, con lo que inspiró sospechas, su dinero fué rechazado, y él conminado con la denuncia por falsificador.

Y termina así el cuento:

«Murió convencido de que las monedas excesivamente limpias, como los sentimientos muy nobles, las ideas muy elevadas (*¿como nuestra Gran Vía?*) y las creencias muy puras, no pueden circular entre el vulgo sin ser tildadas de sospechosas ó falsas, no pueden circular...»

L. LAFUENTE VANRELL.»

¡Convencidos!

*

**

La Calle de Córdoba

De *Heraldo de Valdepeñas*:

«Damos muy expresivas gracias á D. Eusebio Vasco por las noticias que nos da de donde procede el nombre de la calle de Córdoba.»

No las merece.

**

Estamos satisfechos

Nos preguntan si estamos satisfechos de la marcha que lleva la cuestión de la Gran Vía.

Lo estamos.

Todo no ha de hacerse en un día.

E. V.

Panificadora de Valdepeñas

SOCIEDAD ANÓNIMA

Antes de terminar el año actual empezará á funcionar esta Fabrica de Harinas y Panificación.

Recordamos á los señores accionistas, de esta Sociedad, la conveniencia de que al llegar San Bartolomé, fecha en que se ajustan los gañanes, no se olviden de advertirles que tan pronto como elabore pan la Panificadora, recibirán el pan de las atarías, en vez del grano ó metálico correspondiente.

IMPRESA DE MENDOZA

calle Jijón, 12.—Teléfono núm. 27.

Valdepeñas

riosos manuscritos que poseemos (1), contribuya á que en su día veamos realizado nuestro deseo!

EUSEBIO VASCO.

dador de los religiosos descalzos de la Santísima Trinidad redención de cautivos.—Tomo octavo. Primera y segunda parte. Roma, 1831. Imprenta de Leopoldo Bourlié.

Chronica de los descalzos de la Santísima Trinidad. Segunda parte. Por el Padre Fray Alexandro de la Madre de Dios. Alcalá de Henares. Año 1706. Por Julian García Briones.

Chronica de los padres descalzos de la Santísima Trinidad. Tercera parte. Por el Padre Fray Alexandro de la Madre de Dios. Año 1707. Madrid. Imprenta Real.

(1) Entre ellos: *Protocolo de este Colegio de Trinitarios descalzos de la Villa de Valdepeñas*. Renovado de orden de nuestro Capítulo Provincial celebrado en Torrejón de Velasco el año de 1748. M. S.

A LOS TRINITARIOS

«En esta Reforma se tome por oficio buscar santos que en esta santa Religión se han perdido, y en el entretanto que parecen procuremos nosotros serlo muy de veras, que es grande afrenta oír decir: ¿que santos tienen? y no tenerlos, ó serlo ó procurar serlo; que con cualquiera de esas cosas se puede responder al que lo preguntare.» BEATO JUAN BAUTISTA DE LA CONCEPCIÓN. Tomo VIII. Parte I. Cap. XXXI. Pág. 82.)

«Dicen algunos ¿Padre, como no teneis santos? Digo, hermanos, que una cosa es no tenerlos y otra es no verlos. Bueno sería que asomándome yo al camino de las Indias, y no viendo pisadas, diga que nadie ha pasado á las Indias.» (BEATO JUAN BAUTISTA DE LA CONCEPCIÓN. Tomo VIII. Parte II. Cap. LXXI. Pág. 331.)